**INVITACIÓN A COTIZAR IC-372-2023**

**OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1 PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**

**FORMULARIO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME FINAL**

**INTERESADO: LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS**

**OBSERVACIÓN 1**

El resultado del informe de la evaluación técnica preliminar de LIFE SUMINISTROS MÉDICOS SAS fue el siguiente:

> **Conclusiones:**
>
> El oferente LIFE SUMINISTROS MEDICOS SAS No presenta documentación relacionada con el numeral 13.2.2 documentos del oferente ( No adjunta lo 13 requisitos contenidos en la tabla), por lo que se requiere que el oferente subsane la documentación con el fin de llevar a cabo la evaluación técnica.

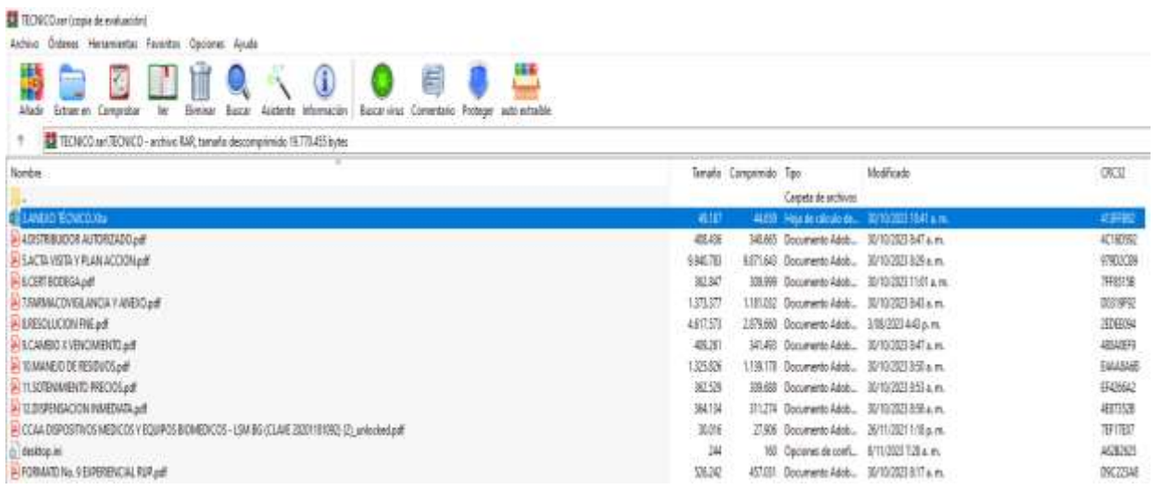
Así las cosas, nos dispusimos a subsanar en el término de subsanar los requerimientos indicados por la entidad a través de escrito donde se indicaban que los documentos evaluados SÍ fueron cargados con la presentación de la oferta y se adjuntaron nuevamente. (se anexa carta de subsanación)

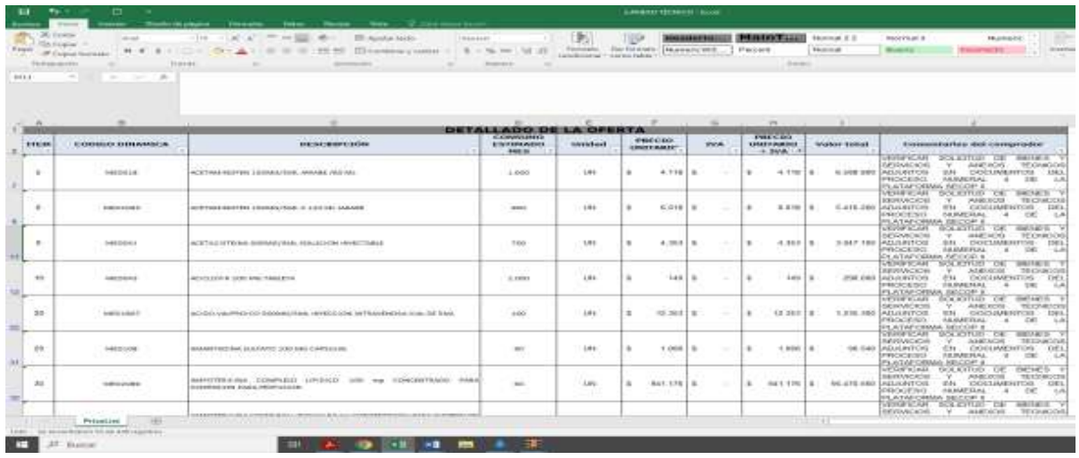
**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta su observación, nos permitimos aclarar que, realizada la verificación técnica, se tuvieron en cuenta los documentos allegados dentro de la oferta inicial para su verificación, sin embargo, se evidencia dentro de la subsanación allegada el día 8/11/2023 12:18:22 PM lo siguiente:



En la cual, dentro de los documentos técnicos aportados se evidencia el envío del documento denominado anexo técnico, pero el mismo no contiene las características técnicas requeridas en el numeral 13.2.2 DOCUMENTOS DEL OFERENTE como “ANEXO TÉCNICO”, solo contiene el valor ofertado por el proponente, constituyéndose así como la oferta econonómica, tal y como se evidencia en los pantallazos a continuación.



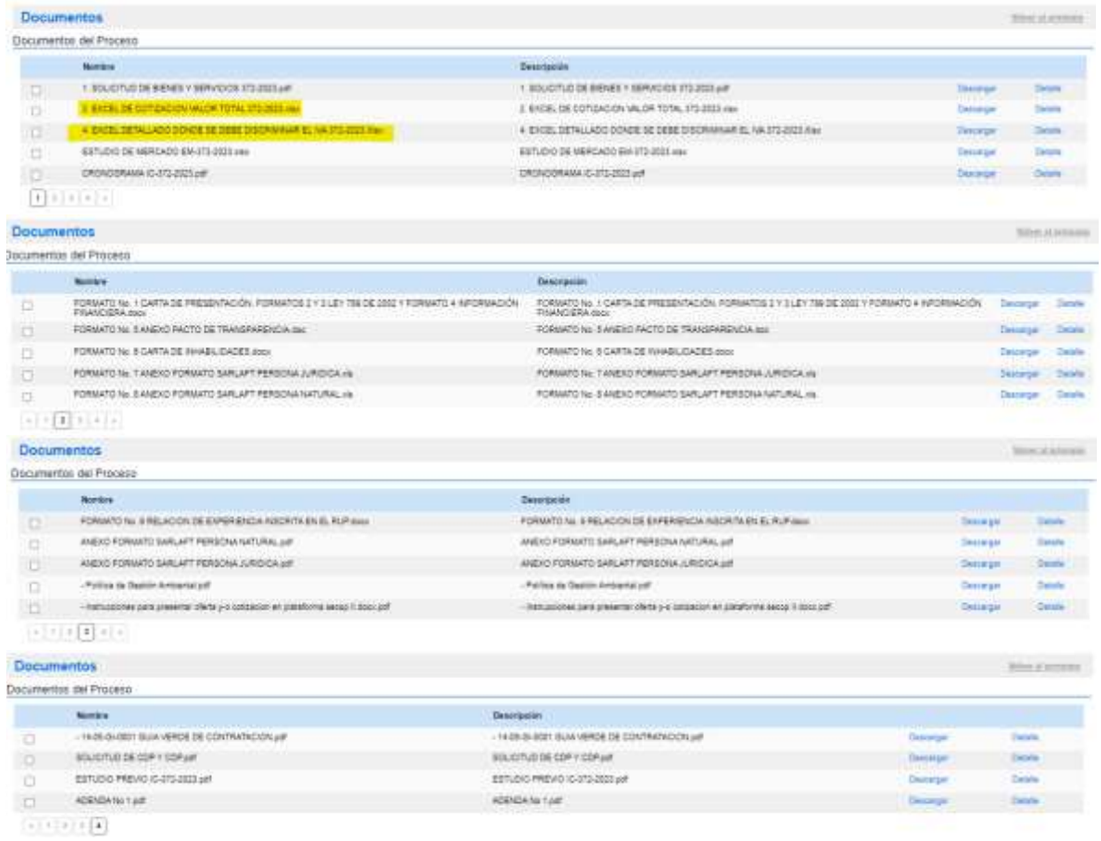



Por lo anterior, se realizará el ajuste respectivo a la evaluación técnica en lo que aplique y se haya subsanado en el plazo establecido.

**OBSERVACIÓN 2**

Una vez publicado el informe de evaluación definitivo al Entidad hace énfasis en que el anexo técnico que se adjuntó no cuenta con información (Registro Sanitario y CUM) de manera que se pudiera verificar esta información de cada uno de los productos ofertados.

Motivo por el cual indagamos sobre los documentos publicados en el proceso, de la siguiente manera:




Como se puede observar, no existe ningún documento entre los adjuntos que se denomine “ANEXO TÉCNICO” ya que los únicos archivos que se encuentran en formato Excel son: EXCEL DE COTIZACIÓN TOTAL, EXCEL DETALLADO DONDE SE DEBE DISCRIMINAR EL IVA, ESTUDIO DE MERCADO, SARLAFT PERSONA NATURAL y SARLAFT PERSONA JURIDICA.

Dentro de los archivos mencionados anteriormente, el EXCEL DE COTIZACIÓN TOTAL y EXCEL DETALLADO DONDE SE DEBE DISCRIMINAR EL IVA tienen la siguiente estructura:



**DETALLADO DE LA OFERTA**

| ITEM | CODIGO DINAMICA | DESCRIPCIÓN | CONSUMO ESTIMADO MES | Unidad | PRECIO UNITARIO | IVA | PRECIO UNITARIO + IVA | Valor total | Comentarios del comprador |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MED1876 | ABACAVIR + LAMIVUDINA (600+300MG) TABLETA ORAL | 60 | UN | $ - | $ - | $ - | $ - | VERIFICAR SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS Y ANEXOS TECNICOS ADJUNTOS EN DOCUMENTOS DEL PROCESO NUMERAL 4 DE LA PLATAFORMA SECOP II |

No obstante, se realizó la validación de los mensajes del proceso donde no se evidencia que se haya enviado el mencionado ANEXO TÉCNICO a que la entidad hace referencia



**RESPUESTA**

Con respecto a su observación nos permitimos aclarar que, dentro de los Estudios Previos del Proceso, se solicitó en el numeral 13.2.2 DOCUMENTOS DEL OFERENTE

| DESCRIPCIÓN | SOPORTE | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ANEXO TÉCNICO | DILIGENCIAR ANEXO TÉCNICO DE PRODUCTO OFERTADO | | | |

El mismo no fue un formato establecido ni publicado por la Subred, sino que cada proveedor debía realizar el anexo técnico con la información del medicamento ofertado.

Por lo anterior, los archivos mencionados dentro de la observación, solo correspondían a la oferta económica realizada mas no al anexo técnico requerido dentro de los documentos de evaluación técnica.

**OBSERVACIÓN 3**

Teniendo en cuenta lo expuesto, LIFE SUMINISTROS MÉDICOS SAS envió nuevamente el anexo técnico incluyendo la información referente a REGISTROS SANITARIOS Y CUM de acuerdo con lo expresado por la Entidad en el informe de evaluación definitivo. Sin embargo, la entidad decidió no aceptar la subsanación ya que considera que el documento aportado corresponde a un hecho posterior al cierre del proceso,



lo cual no resulta cierto toda vez que desde la presentación de la oferta se ha trabajado bajo los anexos socializados por la SUBRED. Y, adicionalmente, desconocíamos la existencia del ANEXO TÉCNICO que incluía las columnas para la información del REGISTRO SANITARIO y CUM.

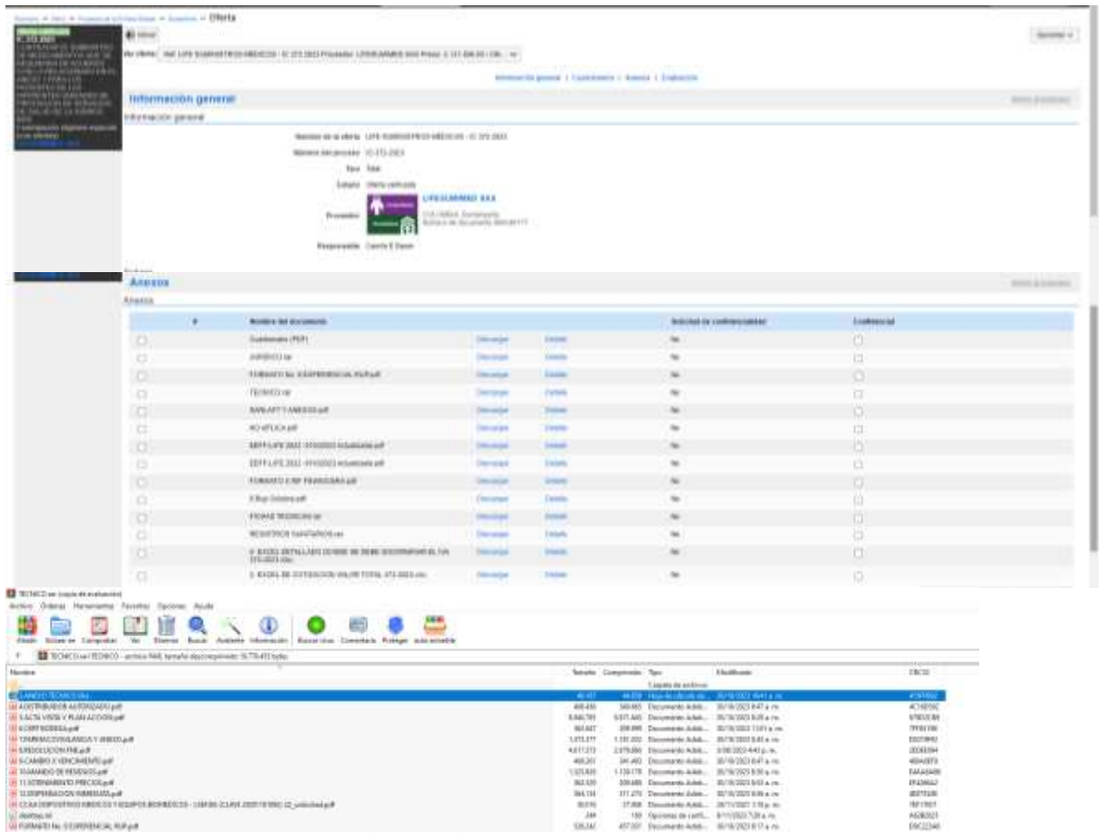
De acuerdo con lo informado en los apartados iniciales. Solamente al observar el resultado de la evaluación técnica definitiva nos enteramos de la necesidad de incluir esta información en el documento. Por esa razón, de manera inmediata procedimos a subsanar este requisito, de manera que lográramos continuar con nuestra participación en el presente proceso.

En sentido de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la **Entidad tener en cuenta el documento aportado** ya que la información referente al número de REGISTRO SANITARIO y CUM, corresponde a un criterio habilitante y no de comparación de las ofertas. Y esta información no puede caracterizarse como circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre ya que existe desde antes de la fecha establecida para la presentación de ofertas, debido a que los registros sanitarios ya se encontraban vigentes y no fueron expedidos y/o renovados con posterioridad al cierre del proceso adelantado por la SUBRED.

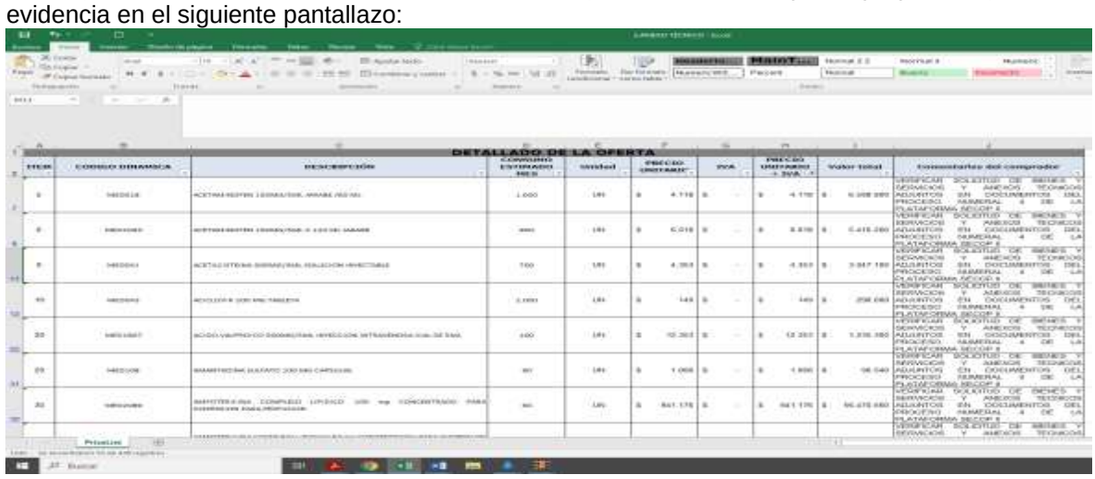
**RESPUESTA**

Con respecto a su observación, nos permitimos aclarar lo siguiente:

1. Dentro de la oferta inicial se evidencia un documento denominado como “anexo técnico” como se ve en el siguiente pantallazo de su propuesta allegada por SECOP II, así:



El cual, no contiene las características técnicas sino, el valor ofertado por el proponente, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

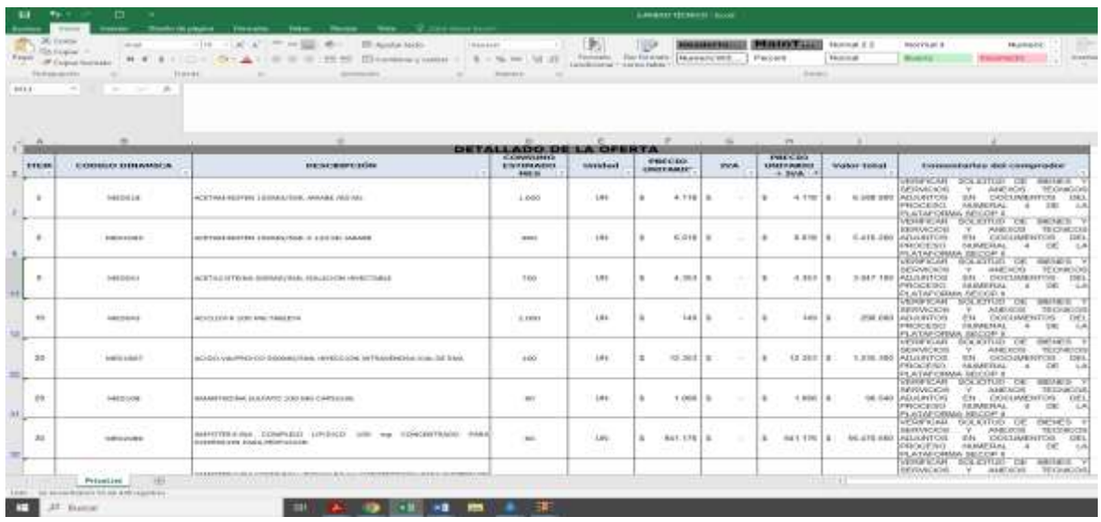


Así mismo, se evidencia dentro de la subsanación allegada el día 8/11/2023 12:18:22 PM lo siguiente:



En la cual, dentro de los documentos técnicos aportados se evidencia el envío del mismo documento denominado “anexo técnico”, pero sigue sin presentar las características técnicas, solo el valor ofertado por el proponente, tal y como se evidencia en los pantallazos a continuación.






Con respecto a la respuesta realizada por la Subred, se evidencia que el día 15/11/2023 10:49:51 AM el proponente, allega el documento denominado “4. ANEXO TECNICO.xlsx” el cual no es aceptado dado que, está por fuera del término de subsanación que fue hasta el 08/11/2023 a las 5:00 pm y de lo que la norma indica lo siguiente:

De la Selección Objetiva contenida en el Artículo Quinto de la Ley 1882 del 2015, que en su tenor literal reza:

> “(…) ***ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.***
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje,* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*
>
> *Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.* (...)” (subrayas y negrillas fuera del texto).

De lo anterior se puede colegir que únicamente en el término establecido en el cronograma del proceso de selección para el traslado y subsanación de las evaluaciones preliminares los oferentes deberán adjuntar todos los documentos que le faltaban dentro de la oferta inicial o realizar las observaciones o aclaraciones a que haya lugar, siempre y cuando los mismos no otorguen puntaje.

En suma, se aclara al observante que las etapas de los procesos de contratación son perentorias y preclusivas, conforme a lo expuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 y en virtud de la reiterada jurisprudencia que existe al respecto, cuando se alude: *“se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo (…)” (Sentencia 27986 del 12 de noviembre de 2014. Sección Tercera, Consejo de Estado) (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

**INTERESADO: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**

**OBSERVACIÓN 4**

Estimados SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE, Es un placer saludarle. Me dirijo a usted con el propósito de informar que, en relación con el Depósito de Drogas Boyacá, el artículo 382, identificado con el código MED1570 (SOLUCIÓN DIALISIS PERITONEAL 2.5% X 6000 ML SOLUCIÓN INTRAPERITONEAL), ha sido descalificado debido a la inactividad del CUM asociado. Asimismo, observamos que el CUM 23282-8, con el cual se realizó la adjudicación, también se encuentra inactivo. Le solicitamos amablemente que se lleve a cabo la corrección correspondiente, a fin de asegurar un proceso de adjudicación imparcial y en igualdad de condiciones. Agradecemos de antemano su pronta atención a este asunto. Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que pueda requerir. Atentamente, DDB

**RESPUESTA**

Teniendo en cuenta su observación, se procedió a revisar las evaluaciones técnicas realizadas, evidenciándose que por error humano involuntario se dio cumplimiento al ítem 382; y al verificar esta se realiza ajuste pertinente en la evaluación técnica; en el cual este ítem no cumple con los diferentes proponentes ya que el CUM presentado se encuentra inactivo.